

Gaceta

— No. 8754 —

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DECRETO No. 070 DE 2023

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL Y SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DE ARQUITECTURA EMPRESARIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

RESOLUCIÓN No. 038 DE 2023

“Por la cual se aprueba un ajuste a un proyecto de inversión financiado con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico - Centro Turístico Gastronómico Internacional”

DECRETO ORDENANZAL No. 069 DE 2023

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO ORDENANZAL No. 644 DE 2022, REFERENTE AL PAGO DE LA FACTURA DE IMPUESTO VEHICULAR AUTOMOTOR”



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 070 DE 2023 (28 MARZO)

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL Y SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DE ARQUITECTURA EMPRESARIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 2200 de 2022, artículos 4 y 119; el Decreto 1083 de 2015; Decreto 1078 de 2015 y Decreto Nacional 767 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 303 y 305 de la Constitución de 1991, en concordancia con los artículos 107 y 119 de la Ley 2200 de 2020 establecen que *“en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento”*.

Que según lo señala el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, son atribuciones de la Gobernadora del Departamento del Atlántico, entre otras: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones; Gestionar y promover la adopción y ejecución de políticas nacionales que coadyuven los intereses departamentales”*.

Que el artículo 4 de la Ley 2200 de 2022 señala que: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias: (...) 1.11 Liderar la formulación y ejecución de políticas en materia de ciencia, tecnología e innovación, que promuevan la generación de capacidades y el conocimiento científico y tecnológico, para que contribuyan al desarrollo y crecimiento del departamento” (...)*

Que, la Ley 1341 de 2009, en el artículo 2, numeral 8 *“Masificación de Gobierno en Línea”* (hoy Gobierno Digital), señaló que *“(...) las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y*



las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones. El Gobierno Nacional fijará los mecanismos y condiciones para garantizar el desarrollo de este principio. Y en la reglamentación correspondiente establecerá los plazos, términos y prescripciones, no solamente para la instalación de las infraestructuras indicadas y necesarias, sino también para mantener actualizadas y con la información completa los medios y los instrumentos tecnológicos”.

Que, el artículo 148 de la Ley 1955 del 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, modificó el artículo 230 de la Ley 1450 del 2011, estableciendo que *“todas las entidades de la administración pública deben adelantar las acciones que señale el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la implementación de la Política de Gobierno Digital”.*

Que, el Decreto 1083 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*, en el título 35, adicionado por el Decreto 415 de 2016, artículo 1º, se establecen los lineamientos para el fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que el artículo 2.2.35.3. del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 establece los *“objetivos del fortalecimiento institucional”* y señala que *“para el fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones las entidades y organismos a que se refiere el presente decreto”, deberán:*

(...)

“2. Liderar la definición, implementación y mantenimiento de la arquitectura empresarial de la entidad y/o sector en virtud de las definiciones y lineamientos establecidos en el marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) del Estado, la estrategia GEL y según la visión estratégica, las necesidades de transformación y marco legal específicos de su entidad o sector;

3. Desarrollar los lineamientos en materia tecnológica, necesarios para definir políticas, estrategias y prácticas que habiliten la gestión de la entidad y/o sector en beneficio de la prestación efectiva de sus servicios y que a su vez faciliten la gobernabilidad y gestión de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). Así mismo, velar por el cumplimiento y actualización de las políticas y estándares en esta materia”.

(...)

Que, el Decreto 767 de 2022, *“por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”* señala en su artículo 2.2.9.1.1.1 *“los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital, entendida como el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objetivo de impactar positivamente la calidad de vida de los ciudadanos y, en general, los habitantes del territorio nacional y la competitividad del país, promoviendo la generación de valor público a través de la transformación digital del Estado, de*

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



manera proactiva, confiable, articulada y colaborativa entre los grupos de interés y permitir el ejercicio de los derechos de los usuarios del ciberespacio”. (...)

Que según lo señala el Artículo 2.2.9.1.1.2. son sujetos obligados de ‘*Política de Gobierno Digital*’ las entidades que conforman la administración pública en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y los particulares que cumplen funciones administrativas.

Que, el artículo 2.2.9.1.2.1 del Decreto 767 de 2022 establece que “*La Política de Gobierno Digital se desarrollará a través de un esquema que articula los elementos que la componen, a saber: gobernanza, innovación pública digital, habilitadores, líneas de acción, e iniciativas dinamizadoras, con el fin de lograr su objetivo (...)*”.

Que, el artículo 2.2.9.1.2.2 ibídem establece que “*El Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones expedirá y publicará lineamientos, guías y estándares para facilitar la comprensión, sistematización e implementación integral de la Política de Gobierno Digital, los cuales harán parte integral de esta. La implementación de los lineamientos, guías y estándares se realizará en articulación con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).*”

Parágrafo 1°. Los lineamientos y estándares son los requerimientos mínimos que todos los sujetos obligados deberán cumplir para el desarrollo y consecución de la Política de Gobierno Digital.”.

Que, el artículo 2.2.9.1.3.2 ibídem establece que “*El representante legal de cada sujeto obligado, o quien haga sus veces, será el responsable de coordinar, adoptar, implementar y hacer seguimiento y verificación de la implementación de la Política de Gobierno Digital en su respectiva Entidad”.*

Que, según lo ordena el artículo 2.2.9.1.3.3 del Decreto 767 de 2022 “*los Comités Institucionales de Gestión y Desempeño de que trata el artículo 2.2.22.3.8 del Decreto 1083 de 2015, serán los responsables de orientar la implementación de la Política de Gobierno Digital, conforme a lo establecido en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión”.*

Que, el artículo 2.2.9.1.3.4 ibídem establece que “*el director, jefe de Oficina o Coordinador de Tecnologías y Sistemas de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, del respectivo sujeto obligado, tendrá la responsabilidad de liderar la implementación y la mejora continua de la Política de Gobierno Digital. Las demás áreas de la entidad serán corresponsables de la implementación de la Política de Gobierno Digital en los temas de su competencia”.*

Que, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) con el fin de articular la Política de Gobierno Digital y facilitar la adopción del habilitador de Arquitectura Empresarial (AE) para el fortalecimiento de las entidades públicas “*creó el Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial del Estado Colombiano (MRAE) como una herramienta que orienta el desarrollo y evolución de las arquitecturas empresariales institucionales y sectoriales; apoya el*



Gobierno y la Gestión de las tecnologías de información en las entidades y el desarrollo de los proyectos con componentes de TI, buscando maximizar la generación de valor público”.

Que, el Artículo 87 de la Ordenanza 000495 de 2020, expedida por la Asamblea del Departamento del Atlántico, facultó a la Gobernadora del Atlántico para que modifique mediante decreto ordenanzal las funciones de la Secretaría General y de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que, mediante Decreto Ordenanzal No. 222 de junio 3 de 2020, la Gobernadora del Atlántico modificó las funciones de la Secretaría General y de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que, el artículo 2 del citado decreto ordenanzal, modificó las funciones de la Secretaría de Informática y telecomunicaciones del Departamento del Atlántico previstas en el artículo 4° del Decreto Ordenanzal No. 1074 de 2005 y establece entre otras funciones para este dependencia la de *“Liderar la implementación de la política de Gobierno Digital de la Gobernación del Atlántico, que permita el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.*

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adopción de la Política de Gobierno Digital. La Gobernación del Departamento del Atlántico, adopta para su implementación, la Política de Gobierno Digital, dando cumplimiento al artículo 2.2.9.1.3.2 del decreto 767 de 2022.

Artículo 2°. Responsables del proceso. La Secretaria de Tecnología de la Información y las Comunicaciones y el Grupo de Gestión de Recursos de TI de la Secretaría General, tendrán la responsabilidad de liderar la implementación del Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial en la entidad.

Artículo 3°. Conformación del Comité Técnico. Créase el Comité Técnico de Arquitectura Empresarial de la Gobernación del Atlántico, el cual estará conformado por los siguientes miembros:

- Arquitecto Empresarial
- Arquitecto de Negocio
- Arquitecto de Soluciones
- Arquitecto de Aplicación
- Arquitecto de Infraestructura
- Arquitecto de Redes

Parágrafo 1°: El Comité Técnico de Arquitectura Empresarial se reunirá de manera ordinaria una (1) vez a la semana y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario previa convocatoria por parte del Arquitecto Empresarial.

Parágrafo 2°: El Comité Técnico de Arquitectura Empresarial podrá invitar a funcionarios, Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



contratistas y en general a todo aquel que se estime pertinente para el desarrollo de los temas que sean abordados en la respectiva sesión.

Parágrafo 3°: El Comité Técnico de Arquitectura Empresarial deberá socializar los resultados del proceso al Comité Institucional de Gestión y Desempeño de que trata el artículo 2.2.22.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4°. Funciones. El Comité Técnico de Arquitectura Empresarial tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar capacidades para el fortalecimiento institucional implementando el enfoque de Arquitectura Empresarial en la Gestión, Gobierno y desarrollo de proyectos con componentes de Tecnologías de la información.
2. Liderar bajo los lineamientos del Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial (MAE), el desarrollo de los ejercicios de Arquitectura Empresarial a nivel institucional, sectorial y regional.
3. Proponer, implementar y coordinar los términos y condiciones para la recepción de requerimientos de necesidades de las dependencias de la Entidad, o los que se identifiquen dentro del proceso de AE y que requieran evaluarse para ser resueltos mediante soluciones definidas por el grupo de arquitectura.
4. Mantener informado a cada solicitante de requerimiento sobre el estado del mismo y el conducto dentro del equipo de Arquitectura Empresarial para resolver inquietudes o dudas sobre su atención.
5. Establecer el plan de trabajo sobre el requerimiento, para validar su impacto en la definición actual de la Arquitectura Empresarial, priorizando su atención según su relevancia e importancia, y estableciendo el plan de trabajo del equipo de Arquitectura Empresarial para proponer una solución.
6. Establecer la ficha ejecutiva de las soluciones potenciales, con su objetivo, alcance, justificación y beneficio para su incorporación al portafolio de proyectos, Plan de Desarrollo Departamental o Plan Estratégico de TI - PETI.
7. Definir una ficha detallada de los nuevos proyectos, con su objetivo, alcance, justificación, beneficio, y propuesta con nombres propios del gerente de proyecto y líder funcional de las áreas, para ser conformado y aprobado por el solicitante, obteniendo así la aprobación de capacidad requerida para la ejecución del proyecto.
8. Proyectar acta de aprobación de capacidad para cada proyecto nuevo para la firma del patrocinador, el gerente de proyecto y el líder funcional de cada caso.
9. Llevar a cabo una evaluación de la madurez del cambio arquitectura/negocio, si es necesario identificar brechas en áreas de trabajo existentes.
10. Realizar seguimiento al portafolio de proyectos en términos de recursos de inversión o funcionamiento.
11. Implementar las metodologías con un enfoque basado en el desarrollo de ejercicios de Arquitectura Digital de forma ágil e innovadora para la construcción del PETI alineado a la



política de Gobierno Digital.

12. Las demás que le correspondan, de acuerdo con el decreto 767 de 2022 Grupo de Arquitectura Empresarial y del Sistema de Gestión Integrado.

Artículo 5°. Capacitaciones. El Comité Técnico de Arquitectura Empresarial solicitará que se incluyan en el Plan Institucional de Capacitación – PIC, los cursos o formación necesaria para el desarrollo de la Arquitectura Empresarial en la Entidad.

Artículo 6°. Vigencia y Derogatoria. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de marzo del 2023.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico.

Proyectó: Marta López – Técnico Administrativo

Julio Ruiz - Técnico Administrativo

Revisó: Yanneth Chaparro – Profesional Especializado

Jorge Sanabria – Profesional Universitario

Ketty Espinosa – Profesional Especializado

Guillermo Acosta Corcho-Líder de programa.

Aprobó. Luz Silene Romero Sajona. Secretaria Jurídica.

Juan Carlos De La Cruz Calderón. Secretario. Secretario TIC.



RESOLUCIÓN No. 038 DE 2023
(28 marzo)

“Por la cual se aprueba un ajuste a un proyecto de inversión financiado con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico - Centro Turístico Gastronómico Internacional”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creó el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, regulando en el Libro 1 - Parte 2, los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Que el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, regula los ajustes a los proyectos de inversión señalando que: *“Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las*



modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Estos ajustes, previo trámite y aprobación, deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal”.

Que el Acuerdo 007 del 26 de mayo de 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías define los lineamientos para el trámite de ajustes a los proyectos de inversión, estableciendo dentro de las variables susceptibles de modificación: Aumento de los costos de las actividades existentes, Inclusión de actividades nuevas, Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto e Incremento del valor total inicial hasta el 50%.

Que el departamento del Atlántico, mediante Resolución No. 352 del 25 de octubre de 2021, viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO TURÍSTICO GASTRONÓMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con el código BPIN 2021002080067, por un valor de \$25.029.814.458,00 correspondiente al 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, con vigencia presupuestal 2021 –2022, un tiempo de ejecución física y financiera de 14 meses, designando como ejecutor a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. - EDUBAR S.A.

Que mediante comunicación recibida por correo electrónico el 27 de marzo de 2023, la Gerente de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. - EDUBAR S.A., actuando en su condición de representante legal de la entidad ejecutora, presentó solicitud de ajuste al proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO TURÍSTICO GASTRONÓMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con el código BPIN 2021002080067, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 007 del 26 de mayo de 2022, consistente en un aumento de los costos de las actividades existentes, inclusión de actividades nuevas y cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto, indicando las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad y pertinencia del ajuste, especificando detalladamente los ajustes solicitados, la fuente de financiación y el monto de recursos inicialmente aprobados, avalados por la interventoría “CONSORCIO AARON 2022”. El valor del ajuste solicitado asciende a la suma de \$7.049.821.532,00 el cual se financiará con cargo a los recursos del 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, correspondientes a la vigencia presupuestal 2023-2024, para un valor total del proyecto ajustado de \$32.079.635.990,00. Igualmente se ampliará en tres (3) meses el horizonte inicial de ejecución del proyecto.

Que los recursos del incremento en el valor total del proyecto serán distribuidos así: \$6.655.433.312,00 que corresponde a la obra y \$394.388.220,00 a la interventoría.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Que el recurso solicitado en el ajuste del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO TURÍSTICO GASTRONÓMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, representa un incremento del 28,17% del valor inicialmente aprobado.

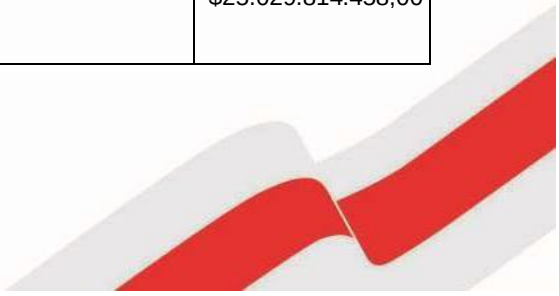
Que la solicitud de ajuste del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO TURÍSTICO GASTRONÓMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con el código BPIN 2021002080067, cuenta con concepto técnico de viabilidad, de fecha 28 de febrero de 2023, expedido por Larry Barreto Ramón, Contratista de EDUBAR S.A., profesional idóneo según certificación expedida por Angelly Ciales, Gerente de EDUBAR, y cumple con los requisitos definidos por el Acuerdo 007 del 26 de mayo de 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, verificados por la Secretaría de Planeación Departamental, documentos que se registrarán en el Banco de Programas y Proyectos SUIFP-SGR y hacen parte del expediente del proyecto a cargo de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. - EDUBAR S.A.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el ajuste del proyecto de inversión “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO TURÍSTICO GASTRONÓMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con el Código BPIN 2021002080067, consistente en un aumento de los costos de las actividades existentes, inclusión de actividades nuevas, ampliación del horizonte de ejecución e incrementando su valor con cargo a los recursos del 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, correspondientes a la vigencia presupuestal 2023-2024 y en consecuencia modificar, en lo pertinente, el artículo 1º de la Resolución No. 352 del 25 de octubre de 2021, la cual quedará así:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO		SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2021002080067	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO TURÍSTICO GASTRONÓMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$32.079.635.990,00
Fuentes	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal	Valor Inicial	Valor Incremento	Valor Ajustado
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	60% de la Asignación para la Inversión Regional	2021 – 2022	\$25.029.814.458,00	-	\$25.029.814.458,00



DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	60% de la Asignación para la Inversión Regional	2023 – 2024	-	\$7.049.821.532,00	\$7.049.821.532,00
VALOR TOTAL AJUSTADO					\$32.079.635.990,00
Entidad pública ejecutora del proyecto		EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. - EDUBAR S.A.			
Valor Ejecución y Fuente de Financiación	\$29.791.324.084,00 60% de la Asignación para la Inversión Regional	Valor Interventoría y Fuente de Financiación		\$1.750.821.906,00 60% de la Asignación para la Inversión Regional	
		Valor Apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación		\$537.490.000,00 60% de la Asignación para la Inversión Regional	
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto Ajustado	17 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio		2023 - 2024	
El ajuste cuenta con Concepto de Viabilidad de 24 de marzo de 2023 firmado por la Gobernadora del departamento del Atlántico y Concepto Técnico Sectorial de Larry Barreto Ramón, Contratista de EDUBAR S.A., del 28 de febrero de 2023.					

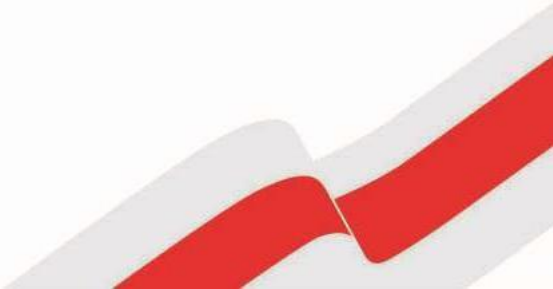
ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2023

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Ariel Neyva, Abogado Externo, Secretaría General
Revisó: Madelaine Certain Estripeaut, Secretaria de Planeación
Revisó: Raúl Lacouture, Secretario General
Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica



**DECRETO ORDENANZAL No. 069 DE 2023
(28 MARZO)**

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO ORDENANZAL No. 644 DE 2022, REFERENTE AL PAGO DE LA FACTURA DE IMPUESTO VEHICULAR AUTOMOTOR”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las establecidas en el artículo 119 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017 modificado por el artículo primero de la Ordenanza 0574 de 2022 y adicionado por el artículo 1º de la Ordenanza 0591 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 117 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017 el impuesto sobre vehículos automotores gravados se causa el primero de enero de cada año y en el caso de vehículos nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación.

Que el artículo primero de la Ordenanza 0574 de 2022 del 2 de septiembre de 2022 modificó el artículo 119 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017 – Estatuto Tributario Departamental, en el sentido de adoptar el sistema de liquidación factura del impuesto sobre vehículos automotores a partir del año 2023.

Que mediante el artículo 1º de la Ordenanza 0591 del 28 de febrero de 2023 se adicionó un inciso al artículo 119 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, que dice:

“Artículo 1º. Adiciónese un inciso final al artículo 119 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 119. Liquidación y pago del impuesto sobre vehículos automotores.

(...).

El plazo para pagar por efecto de la liquidación factura el impuesto en cada periodo gravable, será el señalado por el Gobierno Departamental conforme a las necesidades de administración de las rentas que faciliten el pago a los ciudadanos”.

Que mediante Decreto Ordenanzal 015 del 18 de enero de 2023, antes de entrar en vigencia el artículo 1º de la Ordenanza 0591 de 28 de febrero de 2023 supra, el



Despacho de la Gobernadora modificó el plazo para pagar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores del periodo Gravable 2023, señalando:

*“**Artículo primero.** Modificar el artículo 9 del Decreto Ordenanza N 644 de 2022, el cual quedará así:*

*“**Artículo 9. Pago del impuesto sobre vehículos automotores.** El impuesto sobre vehículos automotores se pagará a más tardar el treinta (30) de junio de cada año, si este fiere feriado o de vacancia, se extenderá hasta el siguiente día hábil.””*

Que el plazo para pagar el impuesto, una vez adoptado el sistema de liquidación factura que suprimió la declaración a partir del periodo gravable 2023, se debe establecer de conformidad con la autorización dada por la H. Asamblea a la Mandataria Departamental mediante el artículo 1º de la Ordenanza 591 de 2023.

Que el artículo 363 de nuestra Constitución Política ordena que el sistema tributario deba estar gobernado, entre otros, por el principio de eficiencia, por lo que el Gobierno Departamental, a través de su gestión fiscal, mira la oportunidad con que el impuesto se recauda sin que ocasione traumatismo al contribuyente ni a la economía del ente territorial, de tal forma que haya un beneficio tanto para la administración como para los administrados.

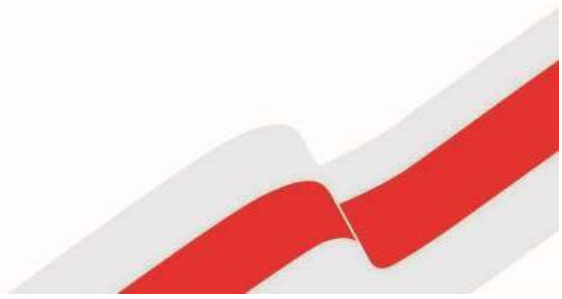
En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 9 del Decreto Ordenanza No. 644 de 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 9. Pago de la Factura de impuesto sobre vehículos automotores. La factura del impuesto sobre vehículos automotores se pagará a más tardar el treinta (30) de junio de cada año, si este fuere feriado o de vacancia, se extenderá hasta el siguiente día hábil.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las conferidas en el Decreto Ordenanza No. 015 de 2023.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P, a los veintiocho (28) días del mes de marzo.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Darling Isáziga Angel
Revisó: Gonzalo Gutierrez Díaz Granados
Aprobó: Juan Camilo Jácome Arana
Aprobó: Luz Silene Romero

